

Señores:

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

j03cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 730013103003-**2024-00007**-00
DEMANDANTE: NUBIA CONSUELO CORTES GARCIA – AGENTE OFICIOSA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**ASUNTO: DESCORRE DEL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
DE APELACIÓN**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, manifiesto comedidamente que procedo a **DESCORRER EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por la señora NUBIA CONSUELO CORTES GARCIA, respecto del Auto fechado del 20 de junio de 2024, mediante el cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se fijó fecha para llevar acabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

La demandante alega que, mediante Auto fechado del 02 de febrero de 2024, el Despacho ordeno impartir al presente asunto, el trámite del proceso verbal de conformidad con las prerrogativas del Código General del Proceso, no obstante, y pese a ello, indicó que de los medios exceptivos

presentados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se debía correr traslado en su debida oportunidad procesal sin que a la fecha tal circunstancia haya ocurrido. Sin embargo, es de precisar que la demandante incurre en la imprecisión de tener por único traslado el que eventualmente se efectuaría por parte de la secretaria del Despacho, sin tomar en consideración que solo hay lugar a que se surtan los traslados de los escritos por parte de secretaria en donde no se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

“ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Para efectos de lo anterior, debe indicarse que en este caso si se dio cumplimiento a lo establecido en la norma, por lo que no se requería traslado por secretaria. Para acreditar este aspecto, debe traerse a colación el correo electrónico a través del cual mi procurada radicó la contestación a la demanda el día 29 de abril de 2024, en el que tal como se visualiza, se corrió traslado a la accionante, específicamente a los correos dispuestos por la misma como medios de notificación:



En virtud de lo expuesto, es claro que mi procurada en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y atendiendo al deber de colaboración procesal, corrió el respectivo traslado de las excepciones propuestas, circunstancia que tornaba innecesario que el precitado traslado se efectuara por parte de la secretaria del Despacho.

En ese orden de ideas, es claro que la demandante pese a haber tenido conocimiento de las excepciones propuestas por la Compañía de Seguros en la oportunidad procesal pertinente, omitió pronunciarse sobre las mismas. Por lo que no puede entenderse que el Despacho este en la obligación de reponer el Auto que data del 20 de junio de 2024 y mucho menos, que deba correr nuevamente traslado de las excepciones propuestas por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por otra parte, increpa la actora que deben ser rechazadas las pruebas decretadas en favor de mi procurada, sin ningún tipo de sustento jurídico más allá de su considerar caprichoso y arbitrario, pues es de recordar que contrario sensu a lo esgrimido por la parte actora, dentro del escrito de contestación mi prohijada determinó la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas bajo el marco del desarrollo de su derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

Así las cosas, vale acotar que la pruebas solicitadas, específicamente la testimonial y el dictamen

pericial, no son simples conceptos, sino medios idóneos que permitirán desacreditar la responsabilidad que se reprocha, pero que nunca se demuestra por parte del extremo actor de la litis; y que a todas luces fueron debidamente solicitadas conforme lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

II. PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, solicito al Honorable Despacho se sirva **no reponer** el Auto fechado del 20 de junio de 2024, a través del cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se fijó fecha para llevar acabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en los términos propuestos por la parte actora en la medida que no hay lugar a que prospere el recurso interpuesto por esta, pues es claro que la misma no se pronunció respecto de la contestación y la excepciones incoadas por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., pese a habersele efectuado el traslado por correo electrónico oportuna y adecuadamente por parte de mi representada.

III. ANEXOS

Con el presente escrito se adjunta la constancia de radicación de la contestación a la demanda en donde se observa el traslado en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 3 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

RE: CONTESTACION DEMANDA// RAD:73001-31-03-003-2024-00007-00// DTE:NUBIA
CONSUELO CORTÉS- AGENTE OFICIOSA// DDO: ALLIANZ SEGURO DE VIDA SA// BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 29/04/2024 16:52

Para:j03cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:jcabogado.laborlaw@gmail.com <jcabogado.laborlaw@gmail.com>;Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>;
Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>;Brenda Patricia Diaz Vidal
<bdiaz@gha.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (30 MB)

PRUEBAS Y ANEXOS 73001310300320240000700 NCC amb.pdf; CONTESTACION 73001310300320240000700 NCC (1) amb.pdf;

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E.S.D

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 73001-31-03-003-2024-00007-00
DEMANDANTE: NUBIA CONSUELO CORTÉS- AGENTE OFICIOSA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860027404 - 1, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por Nubia Consuelo Cortés quien ejerce el apoyo judicial definitivo de Segundo Leónidas Rodríguez Giraldo en contra de mi representada. Anunciando que me opongo a las pretensiones formuladas en la demanda de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje al correo electrónico de las partes procesales.

Comedidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>**Enviado:** miércoles, 6 de marzo de 2024 16:21**Para:** j03cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** jcabogado.laborlaw@gmail.com <jcabogado.laborlaw@gmail.com>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>**Asunto:** RE: CONTESTACION DEMANDA// RAD:73001-31-03-003-2024-00007-00// DTE:NUBIA CONSUELO CORTÉS- AGENTE OFICIOSA// DDO: ALLIANZ SEGURO DE VIDA SA// BPDV

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.S.D

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	73001-31-03-003-2024-00007-00
DEMANDANTE:	NUBIA CONSUELO CORTÉS- AGENTE OFICIOSA
DEMANDADO:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860027404 - 1, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por Nubia Consuelo Cortés quien ejerce el apoyo judicial definitivo de Segundo Leónidas Rodríguez Giraldo en contra de mi representada. Anunciando que me opongo a las pretensiones formuladas en la demanda de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje al correo electrónico de las partes procesales.

Comedidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>**Enviado:** miércoles, 6 de marzo de 2024 16:01**Para:** j03cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** jcabogado.laborlaw@gmail.com <jcabogado.laborlaw@gmail.com>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA// RAD:73001-31-03-003-2024-00007-00// DTE:NUBIA CONSUELO CORTÉS- AGENTE OFICIOSA// DDO: ALLIANZ SEGURO DE VIDA SA// BPDV

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.S.D

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	73001-31-03-003-2024-00007-00
DEMANDANTE:	NUBIA CONSUELO CORTÉS- AGENTE OFICIOSA
DEMANDADO:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860027404 - 1, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por Nubia Consuelo Cortés quien ejerce el apoyo judicial definitivo de Segundo Leónidas Rodríguez Giraldo en contra de mi representada. Anunciando que me opongo a las pretensiones formuladas en la demanda de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje al correo electrónico de las partes procesales.

Comedidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.